



<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de vehículos eléctricos livianos</i>

### **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 319 de 2019, para emitir su recomendación de reducir el arancel al 0% de los vehículos eléctricos livianos de la subpartida 8711.60.00.90, solicitada por la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO-, Seccional Antioquia, dentro de los argumentos expuestos, tuvo en cuenta:

- Que la movilidad eléctrica es uno de los pilares sustantivos del desarrollo sostenible por el alto impacto en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes dañinos para la salud.
- Los documentos CONPES 3934 de 2018, relacionado con la visión de crecimiento verde, que señala que “a 2030, 600.000 vehículos eléctricos harán parte de la flota del país” y CONPES 3943 que define la política para el mejoramiento de la calidad del aire, que considera el aumento del porcentaje de vehículos de cero y bajas emisiones que ingresen al parque automotor.
- La Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo y la Ley 1964 de 2019, por la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos.
- La Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica que tiene como objetivo definir las acciones que permitan acelerar la transición hacia la movilidad eléctrica, teniendo como meta la incorporación de 600.000 vehículos eléctricos a 2030.
- Los conceptos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía.

### **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El ámbito de aplicación de la presente norma son los importadores de los Vehículos eléctricos livianos identificados por la subpartida arancelaria 8711.60.00.90.

### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

#### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El proyecto de decreto se expide con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (Ley 7° de 1991) y Ley de Aduanas (Ley 1609 de 2013).

Así mismo, la Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

#### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**



La reducción arancelaria tendrá una vigencia de dos (2) años

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Artículo 1° del Decreto 2153 de 2016

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, emitió la recomendación de reducir el arancel al 0% para los vehículos eléctricos livianos clasificados por la subpartida 8711.60.00.90, teniendo en cuenta los conceptos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No Aplica

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

La reducción arancelaria impulsará la utilización de vehículos eléctricos, impactando en la mejora de la calidad del aire, y por consiguiente en la salud de las personas.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

El costo fiscal de reducir el arancel al 0% para los vehículos eléctricos livianos de la subpartida arancelaria 8711.60.00.90 por 2 años sería de 16.580 millones de pesos.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

La reducción arancelaria impulsará la utilización de vehículos eléctricos, impactando en la mejora de la calidad del aire.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No Aplica

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de	No Aplica



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<b>Industria y Comercio</b> <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
<b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b> <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No Aplica</i>
<b>Otro</b> <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	X <i>(Extracto Acta Sesión 319 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior)</i>

**Aprobó:**

**ANDREA CATALINA LASSO RUALES**

*Asesor Despacho del Ministro*